

25 March 2014

Original: Spanish only

OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL EXPERT GROUP
ON THE STANDARD MINIMUM RULES FOR THE
TREATMENT OF PRISONERS

VIENNA, AUSTRIA, 25 – 28 March 2014

REVISIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Marzo 2014
PROPUESTA ARGENTINA UNIFICADA¹

¹ This document is reproduced in the form and language in which it was received.

REVISIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS

PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Marzo 2014

PROPUESTA ARGENTINA UNIFICADA

Consideraciones generales:

La presente propuesta tiene como base los consensos obtenidos en la última Reunión de Expertos en Buenos Aires, de diciembre de 2012. Además, se realizaron algunas modificaciones terminológicas para que la versión en español sea similar a la inglés.

Por último, se tuvo en consideración la Declaración sobre Principios Básicos del MERCOSUR en el marco del Proceso de Revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Cuestiones terminológicas:

Se propone reemplazar los términos RECLUSO, DELINCUENTE y PRISIONERO por PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD y el término MÉDICO por EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL ÁREA DEL SERVICIO DE SALUD¹.

Regla 1

PROPUESTA UNIFICADA

El objeto de las siguientes Reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo sino únicamente establecer, sobre la base del consenso general del pensamiento contemporáneo y de los elementos esenciales de los sistemas más adecuados de la actualidad, basado en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que es generalmente aceptado como principios y buenas prácticas en el tratamiento de las personas privadas de la libertad y la gestión de las instituciones².

¹ Se acompaña parcialmente la propuesta de la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012.

² Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires (Argentina, Brasil, EEUU, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela).

1 bis. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad se inspiran en los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en diversas convenciones y declaraciones de las Naciones Unidas, reconociendo que la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el establecimiento de condiciones en virtud de las cuales la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional pueden mantenerse, y para promover el progreso social y mejores estándares de vida³.

Estas Reglas están dirigidas a las autoridades y personal penitenciario, y toda aquella persona cuyas acciones tienen impacto sobre las personas privadas de libertad o sus familiares⁴.

2. Sin perjuicio de la gran variedad de condiciones legales, sociales, económicas y geográficas del mundo, las Reglas deben servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, reconociendo que representan en su conjunto las condiciones mínimas que son aceptadas como adecuadas por las Naciones Unidas⁵.

Regla 2

PROPUESTA UNIFICADA

Se reemplaza la regla 2 original por la siguiente:

Las presentes Reglas tienen como base la consideración de que toda persona privada de la libertad, sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, debe ser tratada humanamente, con amplio respeto a su dignidad y a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En su rol de garantes, los Estados deben asegurar a toda persona privada de la libertad el respeto a la vida e integridad personal, condiciones mínimas compatibles con su dignidad y la prohibición, sin excepción alguna, de actos de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes⁶.

³ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires, versión en inglés.

⁴ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁵ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires para adecuarla a la versión en inglés y se agregan observaciones de Brasil del 13/07/2013.

⁶ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires, Regla 2 bis versión en inglés.

2 bis) Las presentes Reglas son complementarias a los siguientes instrumentos específicos: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Resolución de la Asamblea General 65/229, U.N GOAR, 65th Sess., U.N. Doc. A/RES/65/229 (21 diciembre 2010), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Resolución ONU 67/166 sobre los derechos humanos en la administración de justicia y cualquier otro instrumento internacional aplicable a la materia⁷.

Regla 3

PROPUESTA UNIFICADA

Las Reglas cubren un campo que evoluciona constantemente. No pretenden excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las Reglas. En este espíritu, la administración central penitenciaria podrá apartarse de las Reglas siempre que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas privadas de la libertad⁸.

3 bis) Los Estados reconocen que el excesivo incremento de la población de las prisiones y el hacinamiento constituyen un desafío para la efectiva aplicación de las presentes Reglas. El hacinamiento carcelario es incompatible con el cumplimiento de las Reglas, por lo que se promoverá la aplicación de medidas sustitutivas a la privación de la libertad⁹.

Regla 4 cambiar recluso por persona privada de la libertad

⁷ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires, Regla 2 ter versión en inglés y se acompaña parcialmente las observaciones de Brasil.

⁸ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁹ Se agrega a la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires, el artículo 15 de la "Declaración sobre Principios Básicos del MERCOSUR en el marco del Proceso de Revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos".

Regla 5

PROPUESTA UNIFICADA

Estas Reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos destinados a los jóvenes en conflicto con la ley, como los centros de detención de menores o escuelas correccionales para jóvenes privados de la libertad, pero la parte general podría aplicarse igualmente a esas instituciones. Para una guía específica aplicable a los jóvenes privados de libertad ver las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), la Resolución de la Asamblea General 45/112, anexo del 14 de diciembre de 1990, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y la Resolución de la Asamblea General 40/33 del 29 de noviembre de 1985¹⁰.

5 bis) Las disposiciones de las Reglas no deben interpretarse como una limitación, suspensión o restricción de los derechos y garantías de las personas sujetas a estas Reglas reconocidos en el derecho nacional e internacional. Si hay dos posibles interpretaciones, aquella que brinde la mayor protección deberá ser aplicada¹¹.

Regla 6

PROPUESTA UNIFICADA

1. Las Reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. Bajo ninguna circunstancia se discriminará por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, edad, origen étnico, tradiciones culturales, discapacidades, identidad de género, orientación sexual o cualquiera otra condición. Los Estados deben desarrollar políticas para respetar y garantizar las necesidades especiales de aquellas personas privadas de la libertad que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad¹², como son, las mujeres, los niños y niñas que estuvieran con su madre, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las personas con necesidades de atención de la salud mental, los enfermos, en particular, los pacientes con VIH-SIDA, tuberculosis y

¹⁰ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

¹¹ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

¹² Concordante con el art. 5 de la "Declaración sobre Principios Básicos del MERCOSUR en el marco del Proceso de Revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos".

enfermedades terminales, los toxicómanos, las minorías étnicas y raciales y los pueblos indígenas, los extranjeros, las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros e intersexuales, y los condenados a pena de muerte¹³.

2. Es importante reconocer que el principio reconocido en la Regla 6 (1) implica que ninguna persona privada de la libertad debe ser tratada de forma desventajosa en razón de cualquiera de estos criterios. Esto no significa, sin embargo, que haya una prohibición contra el trato diferenciado a personas privadas de la libertad por razones específicas y en concordancia con sus necesidades especiales¹⁴.

3. En la aplicación de estas Reglas, las creencias religiosas y preceptos morales del grupo al que la persona privada de la libertad pertenece deben ser respetados¹⁵.

4. Todas las personas sujetas a estas Reglas deben ser tratadas con respeto por su dignidad inherente. Están prohibidos todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, pesquisas científicas abusivas y donación coercitiva de órganos y métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona privada de la libertad¹⁶.

5. Es responsabilidad del sistema penitenciario proporcionar condiciones de detención de un modo sano, seguro, humano y transparente con el objetivo de propender a la futura liberación de la persona privada de la libertad una vez cumplida su condena y a su exitosa reinserción en la sociedad. En este sentido, un programa de gestión penitenciaria efectivo debe tener en cuenta el derecho de las personas privadas de la libertad a practicar y participar en actividades socio-productivas, culturales, deportivas y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana¹⁷.

¹³ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires y se agrega el último párrafo para hacer referencia a la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012.

¹⁴ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

¹⁵ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

¹⁶ Se reemplaza el punto 4 de la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires por el 6 bis de la misma propuesta con las incorporaciones propuestas por Brasil y el art. 8 de la Declaración de MERCOSUR.

¹⁷ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires para adecuarla a la versión en inglés y se agrega el art. 6 de la Declaración de MERCOSUR.

6 bis) Los establecimientos penitenciarios deben estar ubicados a una distancia que asegure el contacto de la persona privada de la libertad con su familia¹⁸.

6 bis) LA PROPUESTA DE LA PLENARIA IMPLICA INCOPRAR AQUÍ LAS REGLAS 57 A 60 (1).

Regla 7

PROPUESTA UNIFICADA

Gestión de Registro¹⁹

1. En todo sitio donde haya personas privadas de la libertad debe llevarse un registro en soporte papel o en un sistema electrónico, que contenga información sobre el ingreso, permanencia y/o liberación de cada persona de las instalaciones y del sistema. Deben generarse procedimientos suficientes para prevenir el acceso no autorizado o la modificación de la información contenida en dichos registros. Con respecto a cada persona privada de la libertad, el registro incluirá, entre otros:

- (a). Información respecto de su identidad, respetando en su caso la identidad de género autopercebida;
- (b). Las razones de su detención y la autoridad que lo dictaminó;
- (c). El día y la hora de su admisión y egreso²⁰.

2. Ninguna persona puede ser recibida en una institución sin una orden de detención válida, cuyos detalles hayan sido previamente registrados²¹.

7 bis)

(1) De acuerdo a una buena gestión de los casos, sumada a la información de la Regla 7 (1) (a)-(c), también deben ser registrados los eventos no rutinarios que afecten a la persona privada de la libertad, por ejemplo, traslados, intervenciones del área de

¹⁸ Se acompaña parcialmente la propuesta de la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012.

¹⁹ Se agregó el título propuesto por la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012.

²⁰ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

²¹ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

servicio de salud, infracciones, reclamos, problemas disciplinarios, logros, denuncias, peticiones y muertes²².

(2) Todos los registros deben ser guardados confidencialmente y estar disponibles solo para aquellos profesionales o autoridades responsables que así lo requieran²³.

(3) Las personas privadas de la libertad contarán con copias de sus registros personales, si así lo requirieren²⁴.

Regla 8

PROPUESTA UNIFICADA

De acuerdo con su clasificación, las personas privadas de la libertad deberán ser alojadas en diferentes establecimientos o partes de establecimientos según su edad, identidad de género, antecedentes penales, los motivos de su detención, otras categorías relevantes y las necesidades de su tratamiento. Por lo tanto, (a) Los hombres y las mujeres deberán, en lo posible, ser alojados en establecimientos distintos; si en la misma institución se reciben hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; (b) Las personas privadas de la libertad con condena serán mantenidas separadas del resto de las personas privadas de la libertad; (c) Las personas presas por deudas y otras condenas civiles deberán ser separadas de las personas privadas de la libertad por razón de un delito; (d) Los jóvenes privados de la libertad deberán ser separados de los adultos²⁵.

Regla 9 cambiar recluso por persona privada de la libertad y eliminar el término nocturno

Regla 10 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 11

²² Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires para adecuarla a la versión en inglés.

²³ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

²⁴ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

²⁵ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

PROPUESTA UNIFICADA

En todo local donde las personas privadas de la libertad tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que ingrese luz natural que les permita leer y trabajar, y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que la persona privada de la libertad pueda leer y trabajar sin perjudicar su vista²⁶.

Regla 12, 13, 14 y 15 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 16

PROPUESTA UNIFICADA

Con el fin de que las personas privadas de la libertad puedan mantener un aspecto compatible con su dignidad, se proporcionarán facilidades para el cuidado de su higiene personal de acuerdo a sus necesidades. Todas las personas privadas de la libertad deberán poder afeitarse con regularidad²⁷.

Regla 17, 18 y 19 cambiar recluso por persona privada de la libertad.

Regla 20

PROPUESTA UNIFICADA

1. Toda persona privada de la libertad recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos²⁸.

El inciso 2 no tiene cambios

Regla 21 cambiar recluso por persona privada de la libertad

²⁶ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

²⁷ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

²⁸ Se acompaña parcialmente la propuesta de Brasil.

Regla 22

Cambiar título Servicios médicos por servicios de atención de salud

PROPUESTA UNIFICADA

1. La provisión de los servicios de atención de salud y el cuidado necesario para cada problemática de salud-enfermedad para las personas privadas de la libertad es una responsabilidad del Estado, en particular, para aquellas personas privadas de la libertad que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad o de alto riesgo, como las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras de VIH-SIDA, tuberculosis y las personas con enfermedades en fase terminal. Las personas privadas de la libertad deben gozar de los mismos estándares de atención de la salud que estén disponibles en la comunidad, sin discriminación por razón de su situación jurídica o su capacidad de pago²⁹.

2. Todo establecimiento penitenciario dispondrá de un área de servicio de salud compuesto por un equipo interdisciplinario con capacidad y personal idóneo suficiente para brindar atención integral, física y mental a todas las personas allí alojadas. La atención integral comprende la adecuada atención médica clínica, quirúrgica, psicológica, psiquiátrica, oftalmológica, odontológica, etc., en particular, la atención de enfermedades infectocontagiosas, la salud sexual y reproductiva, la salud bucodental, la salud mental, los trastornos funcionales y todos los problemas de salud que padezcan las personas privadas de libertad, así como su recuperación y rehabilitación.

Los servicios de salud deberán organizarse en forma articulada con el sistema de salud extramuros estableciéndose circuitos de derivación, referencia y contrarreferencia, con el fin de garantizar la calidad y continuidad de la atención dentro de los establecimientos y luego de recuperada la libertad.

El área de servicio de salud de los establecimientos estará provista de material, insumos y fármacos necesarios para brindar atención médica adecuada³⁰.

3. Los pacientes cuyo estado de salud requiera mayor complejidad que la disponible deberán ser transferidos a instituciones especializadas o a hospitales civiles³¹.

²⁹ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

³⁰ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

³¹ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

- Se elimina el (4) y (5) de la propuesta de Buenos Aires consensuada porque se incluyen en la Regla 2 y en el inciso (2).

6. Se deberá proporcionar servicios adecuados de salud a las personas privadas de la libertad que tienen un uso problemático de sustancias de conformidad a los estándares de la comunidad³².

SE AGREGA 6 bis) En todo establecimiento penitenciario se deberán implementar programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole. Asimismo, se realizarán talleres, charlas educativas y controles periódicos de salud a todas las personas privadas de la libertad según riesgo, edad y sexo con el fin de estimular hábitos de vida saludables.

Regla 23

PROPUESTA UNIFICADA

1. En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de mujeres privadas de la libertad embarazadas, que acaban de dar a luz y convalecientes. Los partos no deben realizarse en hospitales penitenciarios sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En caso que, por urgencia, se produjera un parto en contexto de encierro, se trasladará a la madre y a la persona recién nacida a un centro de atención extramuros donde se registrará el nacimiento y se brindará la atención médica correspondiente a ambos. Si el niño o niña nace en el establecimiento penitenciario, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento³³.

2. Cuando se permita a las madres privadas de la libertad permanecer junto a su hijo o hija dentro del establecimiento penitenciario, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar una guardería infantil que cuente con personal calificado y los servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior del niño o la niña³⁴.

³² Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

³³ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

³⁴ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

Se elimina el punto (3) propuesto por la Plenaria de la Reunión de Expertos de Buenos Aires porque se incluyó en el (2).

Se propone agregar un inciso 3: Las mujeres privadas de libertad tienen derecho a que las examine o trate una médica o enfermera, excepto en situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la mujer, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino. Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la dignidad de la mujer.

Regla 24

PROPUESTA UNIFICADA

Toda persona privada de la libertad tendrá derecho a que se le practique un examen de salud imparcial y confidencial, por personal idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento penitenciario con el fin de constatar su estado de salud físico y mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema de salud; determinar su capacidad física para el trabajo y tomar medidas sanitarias para proteger al ingresante y a las personas previamente alojadas de enfermedades infectocontagiosas. Todas las personas privadas de la libertad deben tener una historia clínica única donde se registren oportunamente todas las cuestiones relevantes para el cuidado de su salud, que estará bajo la exclusiva responsabilidad del área de servicio de salud. Esta historia debe acompañar a la persona en los traslados y cuando recupere su libertad³⁵.

24 bis) El área de servicio de salud debe hacer constar en acta, cuya copia se agregará a la correspondiente historia clínica, todo signo de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que puedan haber llegado a su conocimiento, empleando las debidas salvaguardias de procedimiento. En todos estos casos deberá establecerse un procedimiento de denuncia ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Las normas locales que regulen la confidencialidad en la relación

³⁵ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

médico-paciente deberán interpretarse de modo restrictivo cuando exista un deber de denuncia a cargo de un área de servicio de salud³⁶.

Regla 25

PROPUESTA UNIFICADA

1. En toda circunstancia, la atención de los procesos de salud-enfermedad deberá respetar los principios de confidencialidad de la información médica, autonomía de los pacientes respecto de su propia salud y consentimiento informado en la relación profesional-paciente³⁷.

2. Un integrante del equipo interdisciplinario del área de servicio de salud deberá visitar diariamente a aquellas personas privadas de la libertad enfermas así como a cualquier persona privada de la libertad que requiera su atención³⁸.

3. El equipo interdisciplinario deberá informar al director cada vez que estime que la salud física o mental de una persona privada de la libertad haya sido o pueda ser afectada por la continuación de su privación de la libertad³⁹.

4. La confidencialidad de la información médica deberá ser respetada, a menos que ello se traduzca en una verdadera amenaza para el paciente o para los demás⁴⁰.

-Se elimina el (5) de la Plenaria de Buenos Aires por estar incluido en la 24.

-Se elimina el inciso (6) de la Plenaria de Buenos Aires.

Regla 26

Cambiar recluso por persona privada de la libertad y médico por equipo interdisciplinario⁴¹.

26 bis) Se encuentra prohibida la participación de las personas privadas de la libertad en ensayos o experimentos clínicos, con la excepción de los estudios sanitarios no

³⁶ Se modifica parcialmente la propuesta de la Plenaria Reunión de Expertos en Buenos Aires.

³⁷ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

³⁸ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

³⁹ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁴⁰ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁴¹ La denuncia del personal médico esta prevista en la regla 24.

intervencionistas destinados a mejorar el conocimiento de la situación epidemiológica de las personas privadas de la libertad⁴².

Regla 27

PROPUESTA UNIFICADA

-La regla 27 queda sin cambios

Se incorpora 27 bis) Para erradicar la violencia en los establecimientos penitenciarios se deberán establecer medidas alternativas de resolución de conflictos y recurrir a ellas⁴³.

Regla 28 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 29

PROPUESTA UNIFICADA

-La regla 29 queda sin cambios

Se incorpora 29 bis) La ley o reglamento sobre requisa de personas privadas de la libertad y visitantes deben ajustarse a los instrumentos internacionales sobre la materia y respetar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad⁴⁴.

Las autoridades penitenciarias deben asegurar que los procedimientos de requisa de las personas privadas de libertad y sus familiares se realicen en privado por personal capacitado del mismo sexo que la persona privada de libertad y/o sus familiares, que se desarrollen otros métodos de inspección -entre ellos el escaneo- para sustituir los desnudos completos y la requisa intrusiva, y que dichos procedimientos sean realizados por personal debidamente capacitado⁴⁵.

Regla 30

PROPUESTA UNIFICADA

⁴² Se modifica la propuesta de la Plenaria Reunión de Expertos Buenos Aires.

⁴³ Según Plenaria de Reunión de Expertos de Buenos Aires y art. 14 de la "Declaración sobre Principios Básicos del MERCOSUR en el marco del Proceso de Revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos".

⁴⁴ Según Plenaria de Reunión de Expertos de Buenos Aires con algunas modificaciones de redacción.

⁴⁵ Se agrega propuesta argentina.

1. Las personas privadas de la libertad sólo podrán ser sancionadas conforme al debido proceso, los términos de la ley y reglamentos y nunca dos veces por el mismo hecho⁴⁶.
2. Ninguna persona privada de la libertad será sancionada sin haber sido informada de la infracción de la que se la acusa y sin que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa. La persona privada de la libertad tendrá el derecho a contar con asesoramiento jurídico en la medida en que las infracciones se enjuicien como delitos o en casos disciplinarios graves que incluyan sanciones severas⁴⁷.
3. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso⁴⁸.
4. La persona privada de la libertad deberá tener la posibilidad de solicitar revisión judicial⁴⁹.
5. En la medida en que sea necesario, se permitirá a la persona privada de la libertad que presente su defensa por medio de un intérprete⁵⁰.

Regla 31

PROPUESTA UNIFICADA

Las penas corporales, encierro en celda oscura, reducción de alimentos y agua, castigo colectivo, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos aún como sanciones disciplinarias⁵¹.

31 bis) No deberán utilizarse las restricciones a las visitas como sanción disciplinaria⁵².

Regla 32

PROPUESTA UNIFICADA

1. El aislamiento quedará completamente prohibido como sanción disciplinaria. Sin embargo, podrá aplicarse como medida excepcional sólo en casos graves, acotado a un plazo determinado, y con la finalidad de preservar la vida e integridad de las personas privadas de la libertad. La persona privada de la libertad sometida a tal medida

⁴⁶ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁴⁷ Se agrega la propuesta 3 bis) de la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012.

⁴⁸ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁴⁹ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁵⁰ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁵¹ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁵² Se modifica la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires y se agregan observaciones de Brasil.

continuará gozando de todos los derechos reconocidos en estas Reglas cuyo ejercicio no sea incompatible con la medida de protección⁵³.

Se elimina el inciso 2.

3. El equipo interdisciplinario del área de servicio de salud visitará diariamente a las personas privadas de la libertad sometidas a tal medida e informará al director si considera necesario ponerle término por razones de salud física o mental. Las órdenes de aislamiento serán puestas en conocimiento de la autoridad judicial competente⁵⁴.

Regla 33

PROPUESTA UNIFICADA

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca la persona privada de la libertad ante una autoridad judicial o administrativa.

Se elimina el b) ya que es contrario a los principios básicos de la ética médica.

El c). **cambiar recluso por persona privada de la libertad**

Regla 34 sin cambios

Regla 35

PROPUESTA UNIFICADA

Inciso 1) Se propone cambiar categoría por clasificación y recluso por persona privada de la libertad.

Inciso 2) Se propone cambiar recluso por persona privada de la libertad.

⁵³ Se modifica la propuesta acordada por Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela en Buenos Aires.

⁵⁴ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela en Buenos Aires.

3. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a acceder a asesoramiento jurídico respecto a la información que se le debe facilitar al ingresar al establecimiento penitenciario⁵⁵.

Regla 36

PROPUESTA UNIFICADA

1. Toda persona privada de la libertad deberá tener la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle⁵⁶.

2. Debe ser posible hacer peticiones o quejas al inspector de prisiones durante su inspección. La persona privada de la libertad deberá tener la oportunidad de hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario de inspección sin que el director u otro miembro del personal estén presentes⁵⁷.

3. Toda persona privada de la libertad estará autorizada, directamente o mediante una persona que lo represente, para hacer una petición o queja, sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente a través de los medios aprobados, de modo seguro y confidencial⁵⁸.

4. Todo requerimiento o queja será respondido adecuadamente y sin dilaciones indebidas⁵⁹.

4 bis) Siempre que existan motivos razonables para considerar que en un establecimiento penitenciario se ha cometido un acto de tortura o trato cruel, inhumano o degradante, independientemente de que haya o no una denuncia, se deberá iniciar una investigación pronta, imparcial, que se llevará adelante por una autoridad nacional independiente⁶⁰.

4 ter) En estos casos, la autoridad penitenciaria deberá iniciar un sumario administrativo para analizar las posibles responsabilidades del personal y adoptar las

⁵⁵ Se acompaña la propuesta de la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012.

⁵⁶ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁵⁷ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁵⁸ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁵⁹ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁶⁰ Se acompaña parcialmente la propuesta de la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012. Se agrega el 54 bis que se elimina.

medidas precautorias que fueren necesarias a los fines de garantizar el correcto funcionamiento del establecimiento penitenciario.

5. Las personas privadas de la libertad que proporcionen información o presenten quejas deberán estar protegidos contra represalias por el personal del establecimiento y el resto de las personas privadas de la libertad⁶¹.

-Se elimina el inciso (6) por ser reiterativo con la Regla 2 bis).

-Se agrega el 6. Las personas privadas de la libertad que presenten quejas tienen derecho a contar con asistencia letrada sin demoras, ni censuras, asegurando la confidencialidad⁶².

Regla 37

PROPUESTA UNIFICADA

Las personas privadas de la libertad estarán autorizadas para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos⁶³, tanto por correspondencia como mediante visitas.

37 bis. Las personas privadas de la libertad tienen el derecho a reunirse con un asesor jurídico de su elección, o consultar con éste, a su propia costa, en condiciones similares a las establecidas en la Regla 93.

(1) A las personas privadas de la libertad que no hablan el idioma local se les deberá garantizar un intérprete en el curso de la correspondencia o en las reuniones con asesores jurídicos⁶⁴.

Regla 38, 39, 40, 41 y 42 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 43.

Los incisos 1, 2, 3 sin cambios.

4. Si la persona privada de la libertad porta medicamentos en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

⁶¹ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁶² Se reemplaza el 36 bis porque es reiterativo con el 35.1 y 3.

⁶³ Se eliminó de "buena reputación".

⁶⁴ Se acompaña parcialmente la propuesta de la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012.

Regla 44

PROPUESTA UNIFICADA

1. En caso de fallecimiento o enfermedad grave o de lesiones graves a una persona privada de la libertad, o su traslado a una institución para el tratamiento de enfermedades mentales o psicosociales o de una discapacidad, el Director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y, en todo caso, a cualquier otra persona designada previamente por la persona privada de la libertad. Si la persona privada de la libertad muriese bajo custodia, una autoridad imparcial, independiente y competente deberá realizar una investigación expedita y exhaustiva que incluya los exámenes forenses o autopsias⁶⁵.

2. Las personas privadas de la libertad deberán ser informadas inmediatamente del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente cercano, y si las circunstancias lo permiten, se las autorizará a que lo visite solo o con custodia⁶⁶.

3. Toda persona privada de la libertad tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otra institución⁶⁷.

44 bis) Las autoridades penitenciarias instituirán políticas que establezcan que a cualquier persona que muera bajo custodia se le provea entierro apropiado, en aquellos casos en los que no haya otra persona responsable⁶⁸.

Regla 45 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 46 sin cambios

PROPUESTA UNIFICADA

Se agrega el 46 bis) El personal penitenciario será, preferentemente, civil⁶⁹.

Regla 47

⁶⁵ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires y se acompaña parcialmente la propuesta de la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012.

⁶⁶ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁶⁷ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁶⁸ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁶⁹ Acompañamos la propuesta de Brasil.

PROPUESTA UNIFICADA

1. El personal deberá poseer un nivel estándar de educación e inteligencia⁷⁰.
 2. Antes de entrar en el servicio, el personal deberá recibir una formación en sus funciones generales y específicas y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas⁷¹.
 3. Después de entrar en el servicio y durante su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados⁷².
 4. La capacitación del personal debe llevarse a cabo de forma continua y estar fundamentada en resultados de investigaciones y en las mejores prácticas contemporáneas sobre la materia⁷³. Debe incluir la legislación nacional e internacional y las normas y códigos de conducta aplicables y disposiciones similares que guíen al personal penitenciario en su trabajo diario y en la interacción con las personas privadas de la libertad⁷⁴.
- Se elimina el inciso (5) acordado por los seis estados en Buenos Aires por ser reiterativo.

Regla 48 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 49

PROPUESTA UNIFICADA

Eliminar del inciso (1) a los psiquiatras y psicólogos por estar comprendidos en el equipo interdisciplinario del área de servicio de salud.

El inciso 2 queda sin cambios.

Regla 50 sin cambios

⁷⁰ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁷¹ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁷² Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁷³ Se acompaña la propuesta 3 bis) de la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012.

⁷⁴ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires y se acompaña parcialmente la propuesta de Brasil del 13/07/2013.

Regla 51 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 52

PROPUESTA UNIFICADA

1. En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo del equipo interdisciplinario del área de servicio de salud, uno de sus integrantes por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.
2. En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a las personas privadas de la libertad y determinará la necesidad de convocar a algún otro integrante del área de servicio de salud. Para ello, habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

Regla 53 cambiar recluso por persona privada de la libertad, penetrará por ingresará y los médicos por los integrantes del equipo interdisciplinario del área de servicio de salud

Regla 54 cambiar recluso y presos por persona privada de la libertad

No se incorpora la propuesta 54 Bis) de la Plenaria de la Reunión del Grupo de Expertos, Buenos Aires 2012 porque está incluido en la Regla 36.

Regla 55

PROPUESTA UNIFICADA

1. Se establecerá un mecanismo de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios a cargo de inspectores calificados y experimentados, designados o asignados por una autoridad competente. Su tarea será en particular garantizar que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y reglamentos vigentes y con miras a lograr los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales⁷⁵.
2. Se debe permitir que los inspectores:

⁷⁵ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

(A) tengan acceso a toda la información y documentación específica, en particular, al número de personas privadas de la libertad y los lugares e instalaciones de detención, así como la relevante para el tratamiento de las personas privadas de la libertad, incluidas las condiciones de detención⁷⁶;

(B) tengan la facultad de elegir libremente cuáles son los lugares de detención para visitar, incluyendo visitas sin previo aviso por propia iniciativa⁷⁷.

(C) tengan la autoridad para elegir a qué personas privadas de la libertad entrevistar en el transcurso de las visitas, de forma privada y plenamente confidencial⁷⁸.

(D) realicen recomendaciones a las autoridades competentes con una evaluación de la observancia de la legislación nacional y las normas internacionales pertinentes por parte de los establecimientos y servicios penitenciarios, así como medidas de reforma recomendadas para mejorar su cumplimiento, entre otras cosas, a cuyas conclusiones se dará publicidad, sin incluir datos personales a menos que se cuente con su expreso consentimiento⁷⁹.

- Se elimina el inciso 3 de la Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires por estar incluido en la Regla 2 bis).

55 bis) Los sistemas internos de control y los documentos de adhesión a normativa aplicable, regulaciones, políticas y procedimientos que rigen la gestión y la administración de las instituciones deben ser adoptados identificando la responsabilidad del personal y deben introducir procedimientos para informar, investigar y, en su caso, remitir a las autoridades competentes las acusaciones de tortura, de uso excesivo de la fuerza, o de otros abusos. Estos sistemas internos estarán a disposición de los inspectores⁸⁰.

- Se acompaña la propuesta de Brasil de eliminar la 55 bis 2 por ser igual a la Regla 36.5.

Regla 56 sin cambios

⁷⁶ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁷⁷ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁷⁸ Se modifica parcialmente la propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

⁷⁹ Según la propuesta de la Plenaria Reunión de Expertos Buenos Aires y la observación de Brasil.

⁸⁰ Propuesta acordada por los seis estados en Buenos Aires.

Regla 57 cambiar delinciente por persona privada de la libertad

Regla 58

PROPUESTA UNIFICADA

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad son garantizar la seguridad ciudadana y propender a la reinserción social de la persona condenada. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que la persona privada de la libertad una vez liberada no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Regla 59

PROPUESTA UNIFICADA

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades de tratamiento individual de las personas privadas de la libertad, todos los medios educativos, sociales, profesionales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia que se puede disponer⁸¹.

Regla 60 y 61 cambiar delinciente y recluso por persona privada de la libertad

Regla 62

PROPUESTA UNIFICADA

El área de servicio de salud del establecimiento se esforzará por descubrir y deberá tratar todas las discapacidades o enfermedades físicas, mentales o psicológicas que constituyen un obstáculo para la reinserción de la persona privada de la libertad. Para lograr este fin, deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario, garantizándose los principios enumerados en la Regla 25.1.

⁸¹ Se acompaña la propuesta de Brasil.

Regla 63 cambiar recluso y detenidos por persona privada de la libertad

Regla 64

PROPUESTA UNIFICADA

El deber de la sociedad no termina con la liberación de la persona privada de la libertad. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar a la persona puesta en libertad una ayuda pos penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia ella y le permitan reinsertarse en la comunidad.

Regla 65 sin cambios

Regla 66

PROPUESTA UNIFICADA

1. Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación, en conformidad con las necesidades individuales de cada persona privada de la libertad. Se deberá tener en cuenta su historia de vida personal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación⁸².

2. Respecto de cada persona condenada a una pena o medida de cierta duración que ingrese en un establecimiento penitenciario, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el elaborado por el área de servicio de salud en los términos de la Regla 24.

- El inciso 3 sin cambios.

Regla 67

PROPUESTA UNIFICADA

⁸² Se incorpora parcialmente la propuesta de Brasil.

Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a las personas privadas de la libertad por su pasado criminal o necesidades de protección y b) Repartirlas en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social⁸³.

Regla 68 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 69 cambiar condenado por persona condenada

Regla 70 cambiar reclusos por persona privada de la libertad y Privilegio por Beneficio.

Regla 71

PROPUESTA UNIFICADA

- El inciso 1) sin cambios.
- 2. Todas las personas condenadas tendrán derecho al trabajo habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el área de servicio de salud.
- En el inciso 3, 4 y 6 cambiar reclusos por personas privadas de la libertad.
- 5. Se dará formación profesional en algún oficio útil a las personas privadas de la libertad, particularmente a los jóvenes.

Regla 72

PROPUESTA UNIFICADA

- El inciso 1) cambiar reclusos por personas privadas de la libertad.
- 2. Sin embargo, el interés de las personas privadas de la libertad y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios para la administración penitenciaria.

Regla 73 cambiar recluso por persona privada de la libertad e industrias y granjas penitenciarias por actividades socio-productivas que se desarrollen en establecimientos penitenciarios

⁸³ Se incorpora la propuesta de Brasil.

Regla 74 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 75 cambiar recluso por persona privada de la libertad y readaptación por reinserción

Regla 76 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 77

PROPUESTA UNIFICADA

1. Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todas las personas privadas de la libertad. La instrucción de los analfabetos y la de las persona privadas de la libertad jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención⁸⁴.

- El inciso 2) cambiar reclusos por personas privadas de la libertad.

Regla 78 y 79 cambiar recluso por persona privada de la libertad

Regla 80 cambiar recluso por persona privada de la libertad y readaptación por reinserción

Regla 81

PROPUESTA UNIFICADA

1. Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a las personas puestas en libertad a reinsertarse en la sociedad, les proporcionarán dentro de sus competencias los documentos y papeles de identidad necesarios, y en la medida de lo posible, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

⁸⁴ Se acompaña parciamente la modificación propuesta por Brasil.

- En el inciso 2 cambiar recluso por persona privada de la libertad y readaptación por reinserción

Regla 82

Cambiar el título Reclusos alienados y enfermos mentales por Personas privadas de la libertad con padecimientos mentales

PROPUESTA UNIFICADA

1. Las personas privadas de la libertad que han sido diagnosticadas con padecimiento mental severo deberán acceder a un tratamiento en el medio extra carcelario. Debe entenderse por padecimiento mental severo los casos de esquizofrenia, episodio psicótico, depresión severa y debilidad mental.
2. Las personas privadas de la libertad que sufran de otro tipo de padecimiento mental deberán ser alojadas y tratadas en una parte específica del establecimiento penitenciario, bajo el cuidado especial del equipo interdisciplinario del área de servicio de salud⁸⁵.
4. El área de servicio de salud de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento de salud mental de todas las personas privadas de la libertad que lo necesiten⁸⁶.

Regla 83

PROPUESTA UNIFICADA

Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento en salud mental después de la liberación y se asegure una asistencia social post-penitenciaria⁸⁷.

Regla 84 sin cambios

Regla 85 se elimina por estar incluido en la Regla 8.

⁸⁵ Se incluye el inciso 3.

⁸⁶ Se acompaña la propuesta de Brasil.

⁸⁷ Se acompaña la propuesta de Brasil.

Regla 86 se elimina por estar incluido en la Regla 9.

Regla 87 a 92 sin cambios

Regla 93

PROPUESTA UNIFICADA

Se agrega al defensor de oficio el término “u otro asesor jurídico”.

Regla 94 sin cambios

Regla 95

Se elimina la última frase “siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal”.

Nueva regla

Cuando se prive de la libertad a personas con discapacidad, entre las que se incluyen aquellas que tengan un déficit físico, mental, intelectual o sensorial y su interacción con diversas barreras impliquen mayores limitaciones respecto de las demás personas privadas de libertad, los Estados harán los ajustes razonables y las adecuaciones procedimentales necesarias a efectos de asegurarles los mismos derechos e idénticas garantías en igualdad de condiciones que los demás detenidos. Se pondrá especial consideración a la necesidad de utilizar medios y modos de comunicación alternativos, tales como lenguaje de señas, sistema Braille, lenguaje sencillo, la visualización de textos, el tipo de imprenta grande, los medios de lectura en voz alta, y cualquiera otros métodos, medios o formatos aumentativos o alternativos de comunicación que aseguren la comprensión de las distintas situaciones por parte del detenido, el conocimiento de sus derechos, la comunicación con el personal penitenciario, de salud y demás profesionales, como también con sus familiares o allegados y las demás personas privadas de libertad. Las medidas arriba señaladas se aplicarán de manera alternativa o complementaria sin que unas puedan entenderse como excluyentes de

otras. Para optimizar la comunicación, se podrá incorporar el uso de tecnologías y dispositivos multimedia, en especial, se considerará la utilización de los mismos para facilitar el servicio de intérprete de lengua de señas.